Año de 1935 Viernes 13 de Diciembre Núm. 149

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

3321

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

A medida que se aproxima la estación invernal, crece la preocupación que embarga a este Gobierno civil, ante el fundado temor de que existan en la provincia obreros en paro involuntario, a los que este largo período de falta de trabajo coloca en crítica situación.

Consecuente con este criterio, hemos de insistir una vez más en la necesidad de que por todos se adopten aquellas medidas que tiendan a impedir que esta calamidad se extienda con caracteres agudos.

El Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, dictó con fecha 29 de Agosto del año actual, una disposición que refunde otras anteriores, por la que se autoriza a los Ayuntamientos de las provincias en donde exista paro involuntario, para establecer una décima sobre la contribución territorial e industrial y con la finalidad de aplicarla al remedío del paro involuntario, mediante la realización de obras públicas o el desenvolvimiento de otras actividades en el término municipal. Esta autorización ha de sujetarse a los requisitos exigidos por el decreto de dicho departamento ministerial de 8 de Noviembre del año en curso; advirtiendo, que aquellos Ayuntamientos en que deseen acordar el restablecimiento de esta imposición, habrán de consignar previamente en los presupuestos ordinarios, una cantidad para obras municipales, que en ningún caso será inferior a la media de las que hubiesen figurado en los cinco años últimos, y teniendo en cuenta el escaso tiempo que resta para la formación del presupuesto para el año próximo, he de hacerlo notar así a los Ayuntamientos que deseen establecerlo.

Dos son los fines que el legislador se propuso al promulgar la citada disposición: facilitar a los obreros en paro forzoso, los jornales indispensables para su existencia y que los Ayuntamientos puedan por este medio, realizar obras de interés para los términos municipales dentro de las normas establecidas en aquellas disposiciones.

Parece lógico que al poner el legislador este extraordinario recurso a disposición de los Ayuntamientos, fuese utilizado por los mismos y no se alcanza fácilmente a este Gobierno civil, que constantemente viene recibiendo apremiantes instancias, que reflejan un estado de angustia ante la escasez de trabajo, cómo solo dos Ayuntamientos de esta provincia, Segovia y El Espinar, han establecido este recargo transitorio y que tantos beneficios puede reportar.

No se ocultan ciertamente a este Gobierno, las cargas que hoy gravitan sobre los municipios y los contribuyentes, pero, en estas circunstancias, se hace preciso que todos nos impongamos un sacrificio que, por otra parte, deja de serlo si se tiene en cuenta que todavía se destinan por los Ayuntamientos grandes cantidades para la celebración de festejos y diversiones, que en momentos como los actuales, pueden y deben ser suprimidas o disminuídas, para dedicarlas a esta obra de carácter social y que representa beneficios materiales para los habitantes de los términos a quienes afecta y algo que está por encima de todo ello: el cumplimiento de un deber social ineludible, que aseguraría la debida cordialidad y convivencia entre los distintos sectores sociales.

Segovia, 12 de Diciembre de 1935.

EL GOBERNADOR,
Enrique Meneses Puertas

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES CIRCULARES

Excmos. Sres.: Con el fin de dar cumplimiento a la quinta de las disposiciones transitorias de la vigente ley Municipal, de 31 de Octubre del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que con la intervención de don Amalio Andueza Alfaro, gestor municipal del Ayuntamiento de esta capital, designado por este Ministerio en representación de las Corporaciones; la de D. J. María Vasallo, Secretario del Ayuntamiento de Madridejos (Toledo), nombrado por el Colegio Central del Secretariado local de España; don José María Peláez Suárez, en la de la Unión de Municipios españoles, y la de D. Manuel Salvadores de Blas, Jefe de la Sección quinta de la Subsecretaría de este Ministerio, procedan sin demora a la formación de los Escalafones de Secretarios de las Corporaciones en sus distintas clases y categorias, con sujeción a las normas que se especifican en dicha disposición transitoria.

2.° Asimismo don Amalio Andueza, en la representación de que queda hecho mérito, D. Francisco Díaz del Villar y de la Gala, Depositario del Ayuntamiento de Madrid; D. Enrique González López, Interventor del Ayuntamiento de Leganés (Madrid), ambos designados por el Colegio Central del Secretariado local de España; D. José María Peláez Suárez, en el de la Unión de Municipios españoles, y la de D. José María Flusá Fiol de Llorach, Jefe de la Sección sexta de la Subsecretaría de este Ministerio, procederán a la confección de los Escalafones de Interventores y Depositarios, determinando sus respectivas clases y categorías en las condiciones que señala la precitada ley Municipal.

3.° A los efectos de que los trabajos encomendados a los mencionados señores se realicen dentro del plazo señalado, se les convoca para que el día 12 del actual comparezcan en este Ministerio (Secciones quinta y sexta) para que den comienzo a su labor.

4.° Al insertar la presente orden en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, dispondrá V. E. se publique igualmente el adjunto modelo de un estado comprensivo de las diversas circunstancias en que se hallen los titulares que desempeñan las Secretarías de los Ayuntamientos y Diputaciones de la provincia, ordenando a la vez a los Presidentes de las Corporaciones y entidades locales que en el plazo de quince días remitan a ese Gobierno civil los datos que se interesan, para que V. E. los mande totalizar en los quince días siguientes, compulsándolos previamente con los que obran en el Colegio provincial de Secretarios; y una vez cumplimentado este servicio remitirá a este Ministerio (Sección quinta de la Subsecretaría) el correspondiente estado.

5.° Para facilitar la formación de los Escalafones de los Cuerpos de Interventores y Depositarios y conocer los individuos que los integran, se enviará a los Gobiernos civiles orden, a la que se acompañarán impresos para facilitar a las Corporaciones el medio de dar cuenta de la situación de estos funcionarios.

Madrid, 7 de Diciembre de 1935.—J. de Pablo-Blanco.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno, excepto Navarra y Cataluña.

(Modelo que se cita).

Ministerio de la Gobernación

SUBSECRETARIA - SECCION QUINTA

RELACION de los Secretarios de Ayuntamiento de la provincia de............................

NOMBRE DEL PUEBLO	NOMBRE Y APELLIDOS DEL SECRETARIO	Desempeña la plaza en propiedad o interinamente (1)	FECHA EN QUE TOMÓ POSESION Día	Mes	Año	Categoría a que pertenece el Secretario	Categoría a que pertenece el Ayuntamiento	Pueblos que tiene agregados a los efectos de un solo Secretario	OBSERVACIONES

RESUMEN

Ayuntamientos de que se compone la provincia ....
De primera categoría..... ....
De segunda categoría..... ....
De tercera categoría...... ....
Menos de 500 habitantes .. ..

(1) Manifieste el concurso por el que fué nombrado; si ha sido repuesto por el Tribunal provincial o Supremo con fecha de la sentencia o por acuerdo del Consejo de Ministros o de la Corporación.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre).

Excmos. Sres.: En vigor la nueva ley Municipal de 31 de Octubre del presente año, y estableciéndose en el artículo 158 que de todos los funcionarios de la Administración municipal existirán Escalafones formados por este Ministerio o por las respectivas Corporaciones, y en la Sección quinta del capítulo 7.º (artículo 186) que se haga el correspondiente a las distintas clases de funcionarios que dependan de las Corporaciones en el plazo máximo de seis meses que fija la cuarta de las disposiciones transitorias de la precitada ley, y en atención a que en este Departamento se carece de datos y antecedentes para dar exacto cumplimiento a los preceptos que quedan enumerados,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que todas las Corporaciones procedan a formar los Escalafones de sus funcionarios del modo siguiente: Grupo A) Funcionarios administrativos, y grupo D) Subalternos y Guardia municipal, haciendo constar en cada uno de ellos la fecha del ingreso, la forma en que fué nombrado, los años de servicios y los sueldos que perciban los que figuren en cada uno de los mencionados Escalafones, que se totalizarán el 31 del corriente.

Segundo. Igualmente, y también por separado, formarán las Corporaciones de las provincias y Delegaciones del Gobierno los Escalafones de los funcionarios del grupo B) Facultativos y Técnicos, y los del grupo C) Servicios especiales, haciendo constar en los mismos los datos y antecedentes que se reclaman para los funcionarios anteriores y la situación en que se encuentren el día 31 del presente mes.

Tercero. Los Escalafones de que queda hecho mérito se expondrán al público en los sitios acostumbrados en cada Corporación, del 1 al 15 del próximo mes de Enero, con el fin de que los funcionarios que se consideren agraviados formulen las reclamaciones que crean procedentes ante la entidad a que pertenezcan, que las resolverá en los quince días siguientes, con el fin de que el 31 de Enero quede terminado el servicio que se las encomienda.

Cuarto. Formalizados de un modo definitivo y por separado los Escalafones precitados, las Diputaciones, Ayuntamientos, entidades locales menores y agrupaciones intermunicipales enviarán copias de los mismos, autorizadas en forma, al Gobierno civil de las respectivas provincias, y los Gobernadores y Delegados cuidarán de que en los quince primeros días de Febrero se haya cumplido el servicio que se interesa, procediendo a reunirlas por grupos de funcionarios y remitiendo, después de hacer esta clasificación, a la Sección quinta de la Subsecretaría los Escalafones a que se refiere el apartado 1.º de esta orden y a la Sección sexta de la misma los correspondientes al apartado 2.º

Lo digo para su conocimiento y el de las Corporaciones que de vuecencias dependen, a las que se lo harán saber, insertando la presente orden en el *Boletín Oficial* respectivo, a los efectos de su exacto cumplimiento.

Madrid, 9 de Diciembre de 1935.—P. D., Carlos Echeguren.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre).

3294

Diputación Provincial de Segovia

Segunda subasta

Habiendo sido declarada desierta la primera subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 5,397 del camino vecinal «del de Venta de Pinillos a Venta de Yanguas a la estación férrea de Yanguas de Eresma por este último pueblo», anunciada en el BOLETIN OFICIAL número 131 correspondiente al día 1.º de Noviembre de 1935; la Comisión Gestora de la Excma. Diputación, en sesión de 3 de los corrientes, acordó anunciar una segunda subasta para la reparación de los citados kilómetros del camino indicado anteriormente, señalando el día 9 de Enero de 1936 y hora de las once, para celebrar en el Palacio de la Excma. Diputación, bajo la presidencia del de dicha Corporación o del diputado en quien delegue y con asistencia de don Ricardo Riesco, designado por la Comisión Gestora para concurrir a las subastas de las referidas obras en la cantidad de 26.551,55 pesetas y en las condiciones que se insertan en los oportunos pliegos de condiciones, contra los cuales no se ha formulado reclamación alguna durante el plazo porque han estado expuestos al público y los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacióu en los días y horas de oficina, cuyas demás particularidades y condiciones se hallan insertas en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 1.º de Noviembre anteriormente citado.

Segovia, 5 de Diciembre de 1935.—El Presidente Felipe de la Torre.—P. A. de la C. G. El Secretario accidental, Fermín Cristóbal.

3278

Junta provincial del Censo electoral de Segovia

Constitución de las Juntas municipales

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º, del artículo 13 de la vigente ley electoral de 8 de Agosto de 1907, las Juntas municipales del Censo electoral de la provincia deberán proceder a su constitución el día 2 de Enero de 1936, en la forma que determinan los artículos 11 y 12 de la misma ley.

En su virtud, esta presidencia requiere a las Juntas municipales del Censo electoral de la provincia para que, si ya no lo hubieran verificado, procedan a practicar las operaciones necesarias preparatorias de dicha constitución; advirtiéndolas que a tenor de lo dispuesto por la Junta Central del Censo electoral, en su circular de 18 de Octubre de 1933, reproducida en el BOLETÍN OFICIAL número 130, correspondiente al día 20 de dichos mes y año, no deben tener representación en esas Juntas municipales los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería ni los contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades o de minas.

Segovia, 9 de Diciembre de 1935.—El Presidente, Manuel de Navasqüés.

3320

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, y con presencia de las listas facilitadas por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia y Delegación provincial del Trabajo, he designado para tener en esta Junta provincial del Censo electoral durante el bienio de 1936-1937, la representación que las concede el caso 6.º del artículo 11 de dicha ley, en la parte que determina quiénes serán Vocales de estas organizaciones, a las diez Sociedades más antiguas con domicilio en esta capital, que a continuación se expresan:

Cámara de Comercio.
Aaociación del Arte de Imprimir.
Centro de Sociedades Obreras.
«La Viña», Sociedad industrial.
Sociedad de Obreros Albañiles «El Trabajo».
Federación Católico Agraria de la provincia.
Sociedad de Obreros Carpinteros.
Sociedad de Obreros Pintores.
Cámara de la Propiedad Urbana.
Sociedad de Obreros Zapateros «El Progreso».

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las Sociedades o Corporaciones interesadas, puedan ejercer el derecho que la ley les concede.

Segovia, 12 de Diciembre de 1935.—El Presidente, Manuel de Navasqüés.

3295

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

INDUSTRIAL.—CIRCULAR

La orden del Ministerio de Hacienda de 26 de Noviembre próximo pasado, dispone que los Ayuntamientos, que actualmente tengan establecido el recargo de una décima de las Contribuciones territorial e industrial para atender al remedio del paro obrero con arreglo a las disposiciones del

Decreto de 18 de Julio de 1931, convalidado por la ley de 9 de Septiembre siguiente, si deseasen continuar percibiendo tal recargo de 1936, procederán a ratificar su acuerdo de la autorización del mismo en la forma que determina el número 1.º de la orden del Ministerio del Trabajo, Justicia y Sanidad de 8 de Noviembre del actual año, dando cuenta al Ministerio de Hacienda por conducto de esta Delegación de la dicha ratificación y acompañando los datos que el repetido número uno expresa. Los Ayuntamientos que encontrándose en estas circunstancias hubieran de hacer efectiva la décima del recargo para el paro obrero, al amparo del decreto de 18 de Julio de 1931 y no lleven a cabo la ratificación de su acuerdo de la manera que determina el número 1, de la orden del Ministerio del Trabajo, Justicia y Sanidad de 8 de Noviembre, dentro de un plazo que expirará el 15 del actual, se entenderá que renuncian a la exacción de tal recargo.

El decreto de 29 de Agosto último que autorizó a los Ayuntamientos de las provincias en donde exista paro involuntario, para establecer una décima sobre la contribución territorial e industrial, determina en su artículo 1.º, de manera expresa, que esta imposición tendrá como finalidad aplicarla al remedio del paro involuntario, mediante la realización de obras públicas o el desenvolvimiento de otras actividades en el término municipal, y es indudable que si al propio tiempo que los Ayuntamientos acuerdan la imposición del recargo de la décima sobre las expresadas contribuciones, disminuyen en sus presupuestos ordinarios las cantidades destinadas a obras municipales, se desvirtúa la finalidad perseguida en el referido decreto, por cuanto solo se había realizado el hecho de sustituir la consignación para atenciones normales con el producto del recargo de la décima.

Y en su consecuencia, los Ayuntamientos donde exista paro involuntario no podrán continuar la percepción del recargo de una décima sobre la contribución territorial e industrial, ni acordar el establecimiento de esta imposición sin que previamente se consigne en los presupuestos ordinarios, una cantidad para obras municipales, que en ningún caso será inferior a la media de las que hubiesen figurado en los cinco últimos años.

Lo que pongo en conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia a que la misma se refiere en evitación de posibles rectificaciones presupuestarias.

Segovia, 10 de Diciembre de 1935. —El Administrador de Rentas Públicas P. S., Eduardo Navarro

3318

Servicio Agronómico Nacional

SECCION DE SEGOVIA

JUNTA VITIVINICOLA PROVINCIAL

CIRCULAR

Por la presente circular se pone en conocimiento de los señores Alcaldes, cuanto sigue:

1.º Que en la circular de esta Junta vitivinícola de fecha 5 de Noviembre último, publicada en el Boletín Oficial del 8 del mismo mes, se decía, que de las tres copias de las declaraciones de existencias de vinos y demás productos derivados de la uva, una sería devuelta al declarante con el sello de la Alcaldía como garantía, otra sería archivada en el Ayuntamiento y la tercera, se remitiría al Servicio Agronómico provincial, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto del vino; pero en virtud de órdenes recibidas de la superioridad, lo que ha de hacerse es entregar una al declarante y las otras dos remitirla a la Sección agronómica.

2.º Que faltando varios Ayuntamientos por cumplir dieho servicio se amplia el plazo hasta el día 25 del mes actual.

3.º Que dicho plazo será ya imposible de ampliar por tener que remitir dichas declaraciones al Instituto Nacional del vino.

4.º Que los que hayan dejado imcumplido este servicio serán sancionados en la forma que se dice en la circular del 5 de Noviembre último.

Segovia, 12 de Diciembre de 1935. —P. El Ingeniero-Jefe-Presidente de la Junta, Enrique Grajera.

3250

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Elección de Síndico representante de usuarios forestales

El reglamento general de la Confederación Hidrográfica del Duero, dictado por decreto de 18 de Septiembre de 1935 (*Gaceta* del 19), dispone en su artículo 9.º, que la Asamblea estará constituida por las siguientes representaciones: 1.º Miembros oficiales perpetuos. 2.º Representantes agrícolas de toda la cuenca del Duero. 3.º Representantes de los usuarios industriales. 4.º Representantes del trabajo. 5.º Representantes corporativos. 6.º Representantes de usuarios forestales. El artículo 15 confirma que los usuarios forestales elegirán un Síndico, y el artículo 28 determina que tendrán derecho a tomar parte como electores en las elecciones de Síndico representante de usuarios forestales, todas las entidades o particulares de la cuenca que hayan establecido consorcio forestal con la Confederación.

En virtud de estos preceptos y en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, esta Delegación convoca las elecciones para la designación del representante de usuarios forestales en la Asamblea de la Confederación Hidrográfica del Duero, con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Los usuarios forestales de la cuenca del Duero elegirán un Síndico para formar parte de la Asamblea de la Confederación, en igualdad de deberes y atribuciones que los demás representantes agrícolas, industriales, del trabajo y corporativos.

Segunda. Tienen derecho a tomar parte en la elección todas las entidades o particulares de la cuenca que hayan establecido consorcio forestal con la Confederación y que con arreglo a los datos oficiales que obran en la Delegación del Gobierno, son los siguientes:

PROVINCIA DE SEGOVIA

Excma. Diputación Provincial.
Ayuntamiento: El Espinar.

PROVINCIA DE ZAMORA

Ayuntamiento: Santa Cristina de la Polvorosa.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Ayuntamientos:

Pollos.
Peñafiel.
Alcazarén.
Simancas.
Zaratán.
Medina de Ríoseco.
Valdenebro de los Valles.
Villalba de los Alcores.
Valverde de Campos.
Villagarcía de Campos.

PROVINCIA DE BURGOS

Ayuntamientos:

Burgos.
Covarrubias.
Melgar de Fernamental.
Lerma.
Itero del Castillo.
Palacios de Río Pisuerga.

PROVINCIA DE PALENCIA

Ayuntamientos:

Palencia.
Carrión de los Condes.
Saldaña.
Nogal de las Huertas.
Rivas de Campos.
Villoldo.
San Cebrián de Campos.
Manquillos.
Torre de los Molinos.
Grijota.
Quintanilla de Onsoña.
La Serna.
Melgar de Yuso.
Villalaco.
Itero de la Vega.
Osornillo.
Lantadilla.
Torquemada.
Ampudia.

Juntas vecinales

Villanueva de los Nabos.
Población de Soto.
Lobera.
Renedo de la Vega.
Gañinas.
Celadilla del Río.
Villanueva del Río.
Moslares de la Vega.
Velilla del Duque.
Villarmienzo.
Villaproviano.

PROVINCIA DE LEON

Ayuntamientos:

León.
Sahagún.
Valencia de Don Juan.
Vega de Infanzones.
Mansilla de las Mulas.
Hospital de Orbigo.

Juntas vecinales:

Villapadierna.
Cifuentes de Rueda.
Villafañe.
Pesquera.
Santibáñez de Rueda.
Villanofar.
Villabúrbula.
Villimer.
Nogales de Mansilla Mayor.
Sopeña y Carrocera.
Nistal de la Vega.
San Justo de la Vega.
San Román de la Vega.
Barrientos.
Curral y Villar.
Castrillo de las Piedras.
Posadillas,
Santibáñez de la Isla.
Villaernera.

Tercera. Las entidades que se relacionan ejercitarán su derecho electoral por escrito, bajo sobre cerrado, que será entregado mediante recibo en la Secretaría de esta Delegación el lunes 23 del corriente mes de Diciembre, durante las horas de diez a trece. También podrá enviarse por correo certificado, en cuyo caso los pliegos se depositarán en las oficinas de Correos el mismo día 23, siendo excluídos los impuestos en fecha posterior y aquellos que, aun habiéndose depositado en Correos en debido momento, no se reciban dentro de los tres días siguientes.

Cuarta. En el anverso del sobre se consignará la siguiente dirección: «Señor Delegado del Gobierno, Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, Valladolid». En el reverso la siguiente indicación: «Contiene documentación para la elección de Síndico forestal».

Quinta. En el sobre será incluída una certificación acreditativa del acuerdo adoptado por la Diputación, Ayuntamiento o Junta vecinal, haciendo constar el nombre de la persona a quien se otorga el voto.

Sexta. El día 27 de Diciembre del corriente año, a las nueve de la mañana, ante la mesa de la Asamblea de la Confederación, se procederá a la apertura de pliegos y escrutinio correspondiente, de cuyo resultado se dará inmediata cuenta a la Asamblea en su reunión del mismo día para la proclamación definitiva. El empate que pudiera originarse se resolverá por sorteo.

Séptima. Cada entidad solamente podrá votar un solo nombre. Caso de figurar en la certificación más de un nombre, se dará únicamente validez al primero que aparezca consignado.

Octava. El Síndico elegido deberá haber complido los veintitrés años, saber leer y escribir y encontrarse en el pleno goce de los derechos civiles.

Novena. La mesa, provisionalmente, y después la Asamblea de modo definitivo, resolverán cualquier duda e incidencia que pudiera surgir en el curso de la elección y escrutinio.

Valladolid, 7 de Diciembre de 1935. —El Delegado del Gobierno, Presidente, Javier González Sarriá

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

3291

YANGUAS DE ERESMA

Acordado por el Ayuntamiento de que me honro presidir, la celebración de subasta de productos resinosos del monte de estos propios por cinco años, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de tres días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, dicho acuerdo y los pliegos de condiciones que servirán de base a la misma, a los efectos reglamentarios; pasado dicbo plazo no será atendida ninguna.

Yanguas de Eresma, 11 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Agapito Lázaro.

3288

CHATUN

Terminado el reparto sobre sanción de productos de la tierra formado al efecto por la Junta de conciliación para el año 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de qnince días, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos individuos en él comprendidos y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna por justa y legal que sea.

Chatún, 10 de Diciembre de 1935. —El Alcalde, Isaac Muñoz.

3222

PEDRAZA

El día 27 de Diciembre actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y de otro Concejal del Ayuntamiento, con asistencia del Secretario del mismo para dar fe del acto, la subasta de arriendo de los derechos sobre puestos públicos y vendedores ambulantes en este municipio durante el año de 1936, bajo el tipo de 600 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Los licitadores, previo el depósito del 5 por 100 del tipo y durante la primera media hora, deberán presentar sus proposiciones, extendidas en papel timbrado de 8.ª clase y arregladas al siguiente modelo, en pliegos cerrados con la cédula personal y el resguardo del depósito provisional.

Modelo de proposición

Don... F. de T., vecino de..., con cédula personal número... que acompaña, aceptando las condiciones del pliego de subasta de arriendo de los derechos sobre puestos públicos y vendedores ambulantes en esta población durante el año de 1936, se compromete a tomar a su cargo el referido servicio por la suma de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

El sobre en que se entregue llevará escrito en el anverso lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de arrendamiento de los derechos sobre puestos públicos y vendedores ambulantes en este municipio durante el año de 1936.»

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad expresada como tipo de remate y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante será del 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique la subasta.

Pedraza, 5 de Diciembre de 1935. —El Alcalde, Adrián Peña.

3283

OLOMBRADA

Por el presente se hace saber al público que han sido señalados los días 19, 20 y 21 del actual para el pago en periodo voluntario de los repartos de utilidades y ganadería y eras del año actual en casa del recaudador don Miguel Arranz, sita en la calle Real de este pueblo; previniendo a los morosos que transcurrido dicho mes se entregarán al agente ejecutivo para su exacción por la vía de apremio.

Olombrada, 9 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Eugenio Enjuto.

3257

CARBONERO DE AHUSIN

Acordado por este Ayuntamiento, visto el resultado negativo de las dos primeras subastas celebradas para la enajenación de los productos primarios del monte de estos propios número 131 del catálogo, una tercera subasta con las mismas condiciones y modelo de proposición que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 124, del 16 de Octubre último y tasación que se tuvo en cuenta para las dos primeras, para el día 17 del actual y hora de las once de su mañana.

Carbonero de Ahusín, 7 Diciembre de 1935.—El Alcalde, Fructuoso Rincón.

SUPLEMENTOS DE CREDITOS Y TRANSFERENCIAS

Se encuentran expuestos al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se expresan, por término de quince días y durante las horas de oficina, y debidamente detalladas las cantidades que se transfieren de unos a otros capítulos, los expedientes de habilitación de créditos para atender a pagos necesarios e insuficientes, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que por escrito contra los mismos se formulen y sean pertinentes, todo de acuerdo con el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal vigente.

Ayuntamientos anunciantes.

San Mtguel de Bernúy.
Armuña.
Riofrío de Riaza.
Zarzuela del Monte.
Nava de la Asunción.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Formado por la Comisión de Hacienda de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento, juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispunsto en el artículo 5.º del reglamento de hacienda municipal vigente.

Relación que se cita

Pelayos del Arroyo.
Sotosalvos.

TORREADRADA

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1936, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etcétera, en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyeren lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Torreadrada, 9 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Román García.

Anuncio igual y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Aldealengua de Pedrara.
Villacorta.
Villoslada.
Villagouzalo de Coca.
Santa María de Riaza.
Muñoveros.
Torre Val de San Pedro.
Hontoria.
Riofrío de Ria»a.
Yanguas de Eresma.
Cerezo de Arriba.
Casla.
Ciruelos de Coca.
Castro de Fuentidueña.
Fuentemilanos.
Arahuetes.
Cubillo.

JUZGADOS MUNICIPALES

3319

CUELLAR

Don Emilio Alvarez Martínez, Juez municipal de esta villa de Cuéllar.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se siguen autos de juicio verbal civil instados por el Procurador don Julio Martín Alonso, en representación de don José Sanz Miguel, vecino de Sanchonuño; contra el también vecino de Sanchonuño don Fabián Callejo Herrero, sobre pago de doscientas veinticinco pesetas de principal, gastos y costas y a instancia del representante del actor, se saca a subasta pública los siguientes bienes embargados como de la propiedad del demandado, subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día tres de Enero próximo venidero y hora de las once, bajo el tipo de tasación de mil doscientas cincuenta pesetas.

Las cinco sextas partes de una casa en el casco de Sanchonuño, sin número, que llnda por la derecha entrando, con calle; izquierda, partición de Mariano Sanz; espalda, servídumbre de accesorios, y frente, su calle de Procesiones.

Advertencias.—Que se carece de título de propiedad, por lo que ha de ser suplido por el comprador.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.—Que los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el diez por ciento para poder tomar parte en la subasta y que ésta puede cederse a tercero.

Dado en Cuéllar a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco. — El Juez, Emilio Alvarez. — P. S. M., El Secretario, Zoilo García.

EDICTO 2656

Tercer trimestre de 1935 y atrasos.—Contribución territorial rústica, Avance Catastral.—Término municipal de Aldea Real.

D. Fernando Escorial y Escorial, Recaudador de Hacienda en la zona de Escalona del Prado.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto a fin de que llegue a conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente:

«Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 112 del estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Número de orden, Nombres de los contribuyentes deudores, detalle de las fincas embargadas, extensión y riqueza imponible.

355. Santos.—Una tierre al polígono 66, parcela 258, paraje Cuesta grande; linda N., N. Escribano; E., J. López; S., M. Vallejo, y O.. término de Mozoncillo; extensión 6 áreas y 84 centiáreas; riqueza imponible 1'98 pesetas.

202. María Cruz Herranz.—Tierra al p.º 36. p.ª 177, al Vallejo; N., J. Losáñez y M. del Arco; E., B. Serrano y E. Tardón; S., J. Herranz, y O., J. Herranz; 25 áreas 70 cs.; 13,88 pts.

Tierra al p.º 14, p.ª 18, al camino de Escalona; N., camino de Escalona; E., F. Herranz; S., F. Bobillo, y O., A, Escribano, 20 áreas 99 cts.; 11,34 pesetas.

Otra al p.º 1, p.ª 44, a la Fuente; N., cacera; E., J. Rosa; S., A. García y O., B. Yubero; de 4 áreas 94 cs.; 12'62 pts.

Otra al p.º 10, p.ª 16, al Navaldillo; N., M. de Linares y L. de Miguel; E., M. del Arco; S.. E. Tardón, y O., P. Escorial, de 22 áreas 61 cts.; 7'84 pts.

Otra al p.º 11, p.ª 83, al Navalcadillo; N., G. Gilsanz; E., A. Salvador; S., M. de Linares, y O., A. Herranz; d e9 áreas, 38 cts.; 8,72 pts.

Otra al p.º 14, p.ª 6, al camino carretero; N., M. Herranz; E., José Tejedor, S., A. Escribano, y O., camino carretero; de 7 áreas 15 cts.; 3'86 pts.

Otra al p.º 52, p.ª 12, a la Calleja del Prado; N., camino del Prado; E. y S., I, Herrero, y O., E. Tardón; de 2 áreas 80 cts.; 2,60 pts.

(Continuará)

IMPRENTA PROVINCIAL